

**DI-985/2009-3**

**Expte.**

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MALUENDA**

**50340 MALUENDA  
ZARAGOZA**

**16 de julio de 2009**

## **SUGERENCIA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de mayo de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a los siguientes hechos:

“1.- Se explica en la queja que, en determinadas calles de la localidad de Maluenda, en especial, en aquéllas en las que la acera es inexistente o muy estrecha (aunque también en otras), vecinos de la localidad estacionan sus vehículos ante las puertas de acceso a garajes e inmuebles, impidiendo a los ocupantes de las viviendas y de los garajes entrar y salir de sus casas, bien sea a pie, bien con su vehículo.

2.- *Se explica en la queja que, en ocasiones, la falta de espacio entre el vehículo indebidamente estacionado y la fachada del edificio en cuestión es tal que incluso impide la normal lectura de los contadores de la luz y del agua ubicados en dichas fachadas, con el perjuicio que ello acarrea a los usuarios de estos servicios y que, en otros casos, se ha llegado a impedir el acceso a la llave de paso que abastece de agua el inmueble.*

3.- *Según versión de la queja, el Ayuntamiento de Maluenda tiene conocimiento de esta problemática, sin que haya dado respuesta alguna a los escritos que se le han presentado al respecto interesando una solución y proponiendo varias alternativas para paliar este problema.”*

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3. de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 2 de junio de 2009 se admitió la queja a mediación con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Maluenda (Zaragoza) la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

**TERCERO.-** En fecha 6 de julio de 2009 tuvo entrada en esta Institución Informe emitido por el Ayuntamiento de Maluenda, cuyo contenido es el siguiente:

*“PRIMERO: La localidad de Maluenda está configurada en su estructura urbana como la mayor de los pueblos de Aragón que a través de la historia han evolucionado. Así pues, existen tres zonas claramente diferenciadas:*

*CENTRO HISTÓRICO: Está compuesto por el antiguo perímetro de viviendas que históricamente han servido para autodefensa de la población en el caso de invasiones y de guerras( musulmanes, cristianos, guerras con Castilla, etc). Se encuentra situado bajo el Castillo y entre las dos Iglesias Fortaleza de Maluenda: Santa Justa y Rufina y la Iglesia Parroquial de Santa María. Su configuración a través de los años ha variado muy poco. Se trata de calles con una anchura media de 3 metros( Calle Mayor, C/ Portal Alto, C/ Hilarza, Santa Teresa, etc.), que obviamente no pueden soportar aceras ya que impediría el tránsito de vehículos. En otros núcleos de población vienen a constituir las antiguas morerías y juderías. En esta zona existe un equilibrio muy sensible entre peatonalización y circulación-aparcamiento de vehículos.*

*ZONA DE ENSANCHE: Es la zona que, en su día, supuso en ensanche de la antigua población. Las calles son más anchas y se fueron construyendo aceras y aparcamientos, en aquellas zonas que fue posible, con diferentes anchuras y dimensiones. En esta zona, el Ayuntamiento, siempre que puede, construye aceras y aparcamientos allí donde antes no existían( Avda. Doctor García Sancho, Avda. José Antonio, C/ Piscinas, etc.)*

*ZONA NUEVA: Es la zona de nueva de crecimiento de la población. Esta formada por viviendas unifamiliares, aisladas o pareadas, sobre parcelas de más de 200 metros. Las calles tienen una anchura de más de*

*ocho metros y se construyen aceras de 1,50 ó 2 metros delante de las fachadas. Todas estas condiciones se pueden alcanzar ya que el Ayuntamiento las prescribe para toda nueva urbanización.( Plaza La Señoría, C/ Río Jiloca, C/ Nobleza Baturra, etc).*

*SEGUNDO: En estas tres zonas el Ayuntamiento y los vecinos tratan de compaginar la libre circulación de personas, así como el confort de poder llegar y aparcar su vehículo en la puerta de su casa o lo más cerca posible.*

*En la zona de ensanche y en la zona nueva, compartir los espacios entre personas y vehículos no han dado incidencia alguna. Es en el Centro Histórico, es donde tanto el Ayuntamiento y los vecinos procuran compaginar las limitaciones existentes en cuanto a circulación y aparcamientos de vehículos y el tránsito y entradas a sus domicilios de los vecinos.*

*TERCERO: Una de las medidas que pone el Ayuntamiento a disposición de los vecinos es la concesión de Vados de entrada y salidas al garaje. En la actualidad hay concedidos 26 permisos para la colocación de placas de prohibido aparcar por vado.*

*Por otra parte, los vecinos, cuando ven un coche aparcado en su puerta de garaje, con vado o sin él, siempre con la mayor cordialidad, avisan a la persona que ha dejado el vehículo( normalmente otro vecino que vive al lado), que por necesidades de horario ha aparcado en la puerta en lugar de dar otra vuelta a ver si encuentra otra plaza. El vecino que es avisado, excusándose y pidiendo perdón, retira el vehículo para que el propietario pueda entrar a su garaje o almacén con su coche o tractor.*

*CUARTO: También puede producirse, siempre con carácter excepcional, la circunstancia de que en las viviendas en las que no habita nadie, o que los vecinos saben que sus propietarios vienen poco, aquéllos dejen los coches en sus fachadas a fin de que no esté todo el año ese ensanche de la calle sin ocupar, retirando el coche tan pronto como ve que el propietario ha venido a pasar el día. Quede aclarado que aparcará el la puerta del almacén, pues muy bien sabe que no se puede dejar el coche en las puertas peatonales de entradas a los edificios.*

*QUINTO: Con esta normalidad de buenas relaciones entre vecinos y con la supervisión del Ayuntamiento, hasta la fecha, no se tiene noticia de que se haya producido discusión o altercado alguno, sino todo lo contrario, que en esta pequeña localidad donde todos sus miembros se conocen, y comparten las limitaciones de aparcamiento, tránsito, y poder llegar con sus vehículos a sus*

*domicilio en lugar de dejarlos en la zona en Ensanche o Zona Nueva. Así mismo, no consta en el Ayuntamiento, queja alguna por parte de las empresas suministradoras de agua, luz, etc, sobre imposibilidad de lectura de contadores.*

*Este Ayuntamiento comparte con el reclamante la preocupación que el arbitrar en el Centro Histórico tanto derechos como obligaciones impone establecer un equilibrio, que aún no satisfaciendo a usuarios esporádicos, sí es entendido responsablemente, por la mayoría de vecinos residentes que día a día deben administrar responsablemente la comodidad de tránsito y entradas a sus almacenes, con la obligación de de dejar libre las puertas peatonales de todos los edificios, las de garaje que tienen placa de vado, y en lo posible las puertas que no tienen placa.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERO.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus*

*organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”*

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**SEGUNDO.-** El objeto de la queja no es otro que la disconformidad de su presentador con la indebida ocupación de la vía por parte de vehículos, cuyos conductores los estacionan sin respetar las debidas distancias respecto de las fachadas de los edificios, de tal forma que impiden, tanto el acceso de las personas a sus viviendas, como el acceso de las compañías suministradoras a los contadores para efectuar las correspondientes mediciones. Se añade en la queja que, en ocasiones, la proximidad de los vehículos estacionados a la fachada de los inmuebles es tal que le han llegado a impedir salir de su vivienda.

Se adjuntan a la queja tanto fotografías demostrativas de los hechos que se relatan como certificación de ERZ Endesa en la que, entre otras consideraciones, literalmente se expone:

*“.....Sin embargo, con frecuencia tenemos dificultades para obtener la lectura real de su contador de electricidad situado en..... Al no conseguirlo, nos vemos obligados a facturarle con lectura estimada en lugar de con lectura real. Si esta situación se continúa repitiendo, se puede acumular un importe que finalmente incremente una de sus facturas posteriores....”,* en referencia al contador ubicado en la vivienda del presentador de la queja.

Hay que comenzar el análisis de la queja recordando que una de las competencias que legalmente tienen atribuidas los municipios es la de la ordenación del tráfico de vehículos y personas, tanto en las vías urbanas como en los caminos rurales propiedad del municipio.

Dicha competencia se regula en los artículos 42.1 y 42.2.b de la Ley

de las Cortes de Aragón 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local, que, bajo el epígrafe “Competencia de los municipios”, establecen:

*“Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. “Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladores de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:....b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales”.*

Así mismo, el artículo 7.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, bajo el epígrafe “Competencias de los Municipios”, determina:

*“Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:*

*a.- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”.*

**TERCERO.-** Expuesto el motivo de la queja, ha de subrayarse, además, un hecho importante en el que debe incidirse por su especial riesgo, cual es que la presencia de vehículos estacionados ante las puertas de las viviendas pueden llegar a imposibilitar la normal evacuación de enfermos en ambulancia, en caso de que ello se precisare, y el normal uso de otros servicios de urgencias(bomberos etc..).

En el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y, concretamente, en su artículo 39.2..e, se recoge expresamente la prohibición de estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, prohibición que, de nuevo, se plasma en el artículo 94.2.e del Reglamento General de Circulación que, literalmente dispone: “Queda prohibido estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones”.

Como ya ha tenido ocasión esta Institución de argumentar en anteriores Resoluciones, en aquellas calles en las que las zonas habituales por las que deben transitar las personas, esto es, las aceras, sean, por la configuración de la vía, especialmente estrechas (lo cual, per se limita ya la

libre circulación de los viandantes), y, especialmente, en aquellos casos en los que no existan aceras , deben extremarse las condiciones de la viabilidad; y ello no solo para garantizar la libre deambulaci3n de las personas y su libre acceso a los inmuebles, sino, tambi3n, con la finalidad de proteger la seguridad de los peatones, debiendo evitarse, en lo posible, que las calzadas se conviertan en los 3nicos lugares de tr3nsito para personas y veh3culos. As3 mismo, las condiciones de la v3a deben asegurar, tanto la entrada a los inmuebles como la posibilidad de una inmediata evacuaci3n en los supuestos de especial urgencia.

Ante esta situaci3n, debe defenderse la prioridad de amparar la seguridad de los viandantes y su libertad deambulatoria , frente a la acci3n de aparcar veh3culos en la v3a p3blica, m3xime si los estacionamientos se realizan en zonas prohibidas para ello y especialmente dise1adas para su utilizaci3n por los peatones, cuales son aqu3llas m3s pr3ximas a las puertas de los inmuebles y edificios.

No se trata en este supuesto de permitir el libre acceso a garajes y cocheras, lo que podr3a garantizarse mediante la solicitud de la colocaci3n de un baden, tal y como se hace constar en el Informe emitido por el Ayuntamiento de Maluenda; el problema aqu3 planteado resulta m3s grave, pues, de la simple visi3n de las fotograf3as aportadas y del contenido de la certificaci3n de Endesa adjuntada se deduce la real existencia de la dificultad de acceso a la propia puerta principal del inmueble, cuesti3n que merece la b3squeda de una soluci3n por parte del referido Consistorio, m3xime cuando esta situaci3n encarna un riesgo real en el supuesto en el que se produjera una urgencia m3dica o de otro tipo que exigiera una evacuaci3n inmediata de los residentes.

Por todo lo razonado, y atendiendo a que el Ayuntamiento de Maluenda (Zaragoza) tiene legalmente atribuida la competencia relativa a la ordenaci3n del tr3fico de veh3culos y personas en las v3as del casco urbano de dicha localidad, en cumplimiento de la legalidad vigente, y, concretamente, de conformidad con lo preceptuado en los art3culos 39.2.e del Texto Articulado de la Ley sobre Tr3fico, Circulaci3n de Veh3culos a Motor y Seguridad Vial y 94.2.e del Reglamento General de Circulaci3n y con la finalidad de garantizar la seguridad de los viandantes y la libre circulaci3n de las personas por las aceras as3 como su acceso y salida de los inmuebles, se considera razonable sugerir al referido Ayuntamiento que, proceda a adoptar las medidas oportunas para asegurar las 3ptimas condiciones de viabilidad de las zonas de las calles m3s pr3ximas a los inmuebles, respetando la obligaci3n de dejar libres las puertas de acceso a los edificios (en especial en aquellas calles que carecen de aceras), tales como la colocaci3n de poyetes, bolardos u otros elementos que impidan la incorrecta utilizaci3n de las aceras y de las zonas pr3ximas a las puertas de entrada de las viviendas por parte de los conductores, o bien mediante el trazado con pintura de la

debida señalización horizontal delimitadora de la zona en la que no se pudiere estacionar, debiendo, en todo caso, el Ayuntamiento de Maluenda asegurar la eficacia de esta medida llevando a cabo un especial control con el fin de garantizar que no se produzcan estacionamientos indebidos.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio Reguladora del Justicia de Aragón me permito formular:

#### **SUGERENCIA:**

Que, previos los trámites que correspondan, y en aras de garantizar la seguridad de los viandantes y la libre circulación de las personas por las aceras y por las zonas más próximas a las puertas de entrada de las viviendas (en especial en aquellas calles en las que no existieran aceras), se considera razonable sugerir al Ayuntamiento de Maluenda (Zaragoza) que, proceda a adoptar las medidas oportunas para asegurar las óptimas condiciones de viabilidad de las aceras de las calles y de las zonas próximas a las puertas de acceso a los inmuebles, tales como la colocación de poyetes, bolardos u otros elementos que impidan la incorrecta utilización de las mismas por parte de los conductores, o bien mediante el trazado con pintura de la debida señalización horizontal delimitadora de la zona en la que no se pudiere estacionar, debiendo, en todo caso, dicho Ayuntamiento asegurar la eficacia de esta medida llevando a cabo un especial control con el fin de garantizar que no se produzcan estacionamientos indebidos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes, me comunique se acepta o no la Sugerencia formulada,

indicándome, en este último supuesto, las razones en las que fundamente su negativa.

Atentamente

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**